



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 88-1 1988

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
a pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Martes 4 de febrero

Número 28

Delegación de Trabajo de Burgos

Normas laborales

Vistas las actuaciones practicadas en relación con la solicitud formulada por la Sección Social del Sindicato provincial del Metal, en orden a la formulación de un Convenio Colectivo Sindical, y

Resultando: Que en fecha 6 de agosto pasado, tuvo entrada en esta Delegación acuerdo del Delegado provincial de Sindicatos, fechado el día 1 de dicho mes, por el que se aprobaba la iniciación de las deliberaciones de referido Convenio, que había de referirse a los siguientes extremos: 1.º—Mejoras de salarios. 2.º—Vacaciones. 3.º—Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad. 4.º—Enfermedades y accidentes. 5.º—Prendas de trabajo. 6.º—Premio de Antigüedad en las empresas. 7.º—Otras gratificaciones y pluses. 8.º—Matrimonio. 9.º—Horas extraordinarias.

Resultando: Que en fecha 15 de octubre, tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado P. de Sindicatos, en el que comunicaba que iniciadas las deliberaciones y celebradas varias sesiones por la Comisión deliberante, el Sr. Presidente de la misma las suspendió por entender existía imposibilidad de llegar a

un acuerdo, por lo que, de conformidad con las disposiciones y preceptos legales sobre Convenios Colectivos Sindicales, se solicitaba la designación de un representante del Ministerio de Trabajo para que, bajo su Presidencia, se llevasen a efecto nuevas deliberaciones, nombramiento que se efectuó por escrito de esta Delegación de 17 de octubre, a favor de don Constancio Pasotro Castro, Inspector de Trabajo.

Resultando: Que nuevamente en escrito de 18 de noviembre pasado, por el Delegado Provincial de Sindicatos se comunicaba haber resultado infructuosas las nuevas deliberaciones, considerando agotadas todas las posibilidades para la consecución de un acuerdo, por lo que se solicitaba se dictase Norma específica de obligado cumplimiento, resolviendo así las diferencias acusadas en el transcurso de las deliberaciones.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente y a los efectos del acopio de datos e informaciones previas a dictarse Normas de obligado cumplimiento, por esta Delegación, se han celebrado reuniones en esta dependencias con las partes deliberantes del Convenio Sindical fracasado.

Resultando: Que en el presen-

te expediente se han observado todos los trámites que la Ley prevé al efecto, en la forma fijada reglamentariamente.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para entender en el presente asunto, viene determinada en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 4 de abril de 1958, y en el Arto. 16 del Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 22 de junio del mismo año.

Considerando: Que ante lo infructuoso de las conversaciones celebradas para llegar a un Convenio Colectivo en las empresas Siderometalúrgicas de esta provincia, se solicitó por la Organización Sindical, primeramente la designación de representantes del Ministerio que presidiera aquellas deliberaciones, lo que se hizo sin conseguir resultado, y en segundo lugar, que por el Delegado de Trabajo se dictara Norma de obligado cumplimiento que sustituyera al fracasado Convenio; y considerando asimismo que dadas las circunstancias del caso, se estima procedente por el Delegado que suscribe dictar la Norma en cuestión, a tenor de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Considerando: Que la actividad Siderometalúrgica en esta provincia, se caracteriza por las

grandes diferencias existentes de empresa a empresa, en orden a su potencialidad económica y a sus posibilidades de mejora, de organización y desarrollo, toda vez que, junto a pequeños talleres semiartesanos de estructura económica débil, existen otros que también con escasez de medios consiguen, sin embargo, un desarrollo próspero por la especialidad a que se dedica, y que por lo que se refiere a empresas de cierta envergadura, que en ningún caso rebasan lo que se puede estimar como fábrica de tipo medio, también se observa una gran desigualdad de posibilidades, lo que hace difícil reducir a tratamiento uniforme las heterogéneas situaciones planteadas.

Considerando: En consecuencia que, aunque por lo general el nivel de salarios de esta actividad es de hecho bastante elevado en algunos casos, no puede por menos de desconocerse la circunstancia de aquella heterogeneidad que exige que una Norma de carácter general no fije tipos de retribución demasiado elevados, que si en algún caso estarían incluso rebasados por las empresas prósperas, en otros podrían ser imposibles de soportar por las menos favorecidas de este sector.

Considerando: Que en todo caso, y por encima del Convenio Provincial o de las Normas de obligado cumplimiento que le sustituyan, puede procederse a la implantación de Convenios de empresa, en aquellos casos en que se den las circunstancias idóneas para ello, que superen las condiciones básicas que las Normas en cuestión fijaren, acercando así la realidad retributiva de esta rama de actividad a sus características de gran variedad y diferenciación de posibilidades que se señalan.

Considerando: Por otra parte que las Normas de obligado cumplimiento que se dicten en este caso, deben tener en cuenta también las regulaciones llevadas a efecto por Convenio en otras provincias, en especial en las próximas a esta de Burgos, ya que sería impropio desfasar las condiciones legales—que siempre tienen carácter de mínimas y obligatorias—con las que regulen actividades idénticas en otras zonas del territorio nacional, y habida cuenta asimismo del transcurso de tiempo producido entre el momento en que se fijaron aquellas condiciones retributivas en otras provincias y el momento en que se dicten estas Normas, transcurso de tiempo que ha movido en mayor o menor grado las situaciones de hecho que deben basar ponderadamente las Normas con relación a las que existían en el momento en que aquéllas convenciones o Normas que sirven de referencia fueron establecidas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Dictar las presentes

Normas de obligado cumplimiento

Artículo 1.º.—Las presentes Normas será de obligado cumplimiento para todas las empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Industria Siderometalúrgica y para todos los productores que presten sus servicios en las mismas, dentro del ámbito de la provincia de Burgos.

Art. 2.º.—El plazo de vigencia de estas Normas, será el de dieciocho meses, a partir de su entrada en efectividad, que tendrá lugar con efectos de 1.º de diciembre de 1963, debiendo en su día tramitarse un Convenio Colectivo Sindical que las susti-

tuya al producirse su caducidad el 31 de mayo de 1965.

Art. 3.º.—Se establece la siguiente escala de salarios por categorías profesionales:

Personal obrero

Pinche 14 años	25
Pinche 15 años	38
Pinche 16 años	48
Pinche 17 años	58
Peón ordinario	65
Especialista	70
Mozo especializado de almacén	70
Apredices primer año	25
Idem segundo año	38
Idem tercer año	50
Idem cuarto año	60
Oficial de primera	90
Idem de segunda	82
Idem de tercera	75
Profesional Siderúrgico de primera	84
Idem de segunda	80
Idem de tercera	74
Jefe de equipo: percibirá un aumento del 20 por 100 sobre el salario de Convenio correspondiente a su categoría.	
Personal de limpieza	65
Por horas: 10 pesetas por cada una de las dos primeras y 8 pesetas, por cada una de las restantes.	

Personal subalterno

Listero.	2.450
Almacenero.	2.350
Chófer de motociclo.	2.250
Idem de turismo.	2.550
Idem de camión.	2.650
Pesador o basculero.	2.250
Cabo de Guardas.	2.450
Guarda Jurado.	2.150
Vigilante.	2.100
Conserje.	2.450
Ordenanza.	2.100
Portero.	2.100
Botones de 14 años.	750
Idem de 15 años.	1.150
Idem de 16 años.	1.450
Idem de 17 años.	1.750

Enfermero.	2.100
Dependiente principal de Economato.	2.450
Dependiente Auxiliar de Economato.	2.150
Aspirante de 14 años.	750
Idem de 15 años.	1.150
Idem de 16 años.	1.450
Idem de 17 años.	1.750
Telefonista, hasta 50 telf.	2.100
Idem, más de 50 telf.	2.150

Personal Administrativo

Jefe de primera.	4.400
Idem de segunda.	3.900
Oficial de primera.	3.300
Idem de segunda.	2.850
Auxiliar.	2.350
Aspirante de 14 años.	800
Idem de 15 años.	1.200
Idem de 16 años.	1.600
Idem de 17 años.	1.800
Viajante.	3.300

*Personal Técnico**Técnicos titulados:*

Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.	6.200
Peritos y Aparejadores.	5.650
Los mismos con responsabilidad técnica.	5.800
Maestros industriales.	3.750
Graduados sociales.	4.350
Maestros de Enseñanza Primaria.	3.300
Idem Elemental.	2.850
Practicantes.	3.300

Técnicos de taller:

Jefe de taller.	4.350
Maestro de taller.	3.400
Maestro segundo.	3.250
Contramaestre.	3.400
Encargado.	2.800
Capataz Especialista.	2.500
Idem de Peones.	2.350

Técnicos de Oficina:

Delineante Proyectista.	4.050
Dibujante Proyectista.	4.050
Delineante de primera.	3.300
Práctico en Topografía.	3.300
Fotógrafo.	3.300
Delineante de segunda.	2.850
Calcador.	2.350

Reproductor fotográfico.	2.350
Reproductor de planos.	2.000
Archivero Bibliotecario.	2.850
Auxiliar.	2.350
Aspirante de 14 años.	800
Idem de 15 años.	1.200
Idem de 16 años.	1.600
Idem de 17 años.	1.800

Técnicos de Laboratorio:

Jefe de Laboratorio.	4.600
Jefe de Sección.	3.850
Analista de primera.	3.150
Idem de segunda.	2.600
Auxiliar.	2.350
Aspirante de 14 años.	800
Idem de 15 años.	1.200
Idem de 16 años.	1.600
Idem de 17 años.	1.800

Médicos:

Empresas con más de 500 trabajadores.	5.250
Idem de 300.	4.450
Idem de 100.	3.700
Idem menos de 100.	3.100

Técnicos de Organización Científica del Trabajo.

Jefes de Sección de Organización de primera.	4.050
Idem id. de segunda.	3.900
Técnico de Organización de primera.	3.300
Idem id. de segunda.	2.850
Auxiliar de Organización.	2.600
Aspirante.	1.800

Estos salarios de Convenio se devengarán por actividad normal determinada con arreglo a cualquier sistema de medición o control de trabajo en jornada diaria de ocho horas.

Aquellas empresas que no tengan establecido un sistema de remuneración con incentivo para su personal, deberán abonarle con excepción de Pinches, Botones, Aprendices y Aspirantes, por día de trabajo efectivo, además del salario de Convenio, un Plus del 10 por 100 sobre el mismo, que será absorbible si se es-

tableciera posteriormente el ante-dicho sistema de incentivo, y asimismo será absorbible o compensable con cualquier mejora que en la actualidad o posteriormente tengan establecida o establezcan las empresas, no computándose para el Plus Familiar ni cualquier otro devengo reglamentario.

Art. 4.º—Sobre los salarios del Convenio habrá de calcularse la antigüedad, la prima de penosidad en su caso, y similares, las horas extraordinarias y demás percepciones que pudieran ser fijadas en la Reglamentación Nacional de Trabajo y disposiciones concertantes y modificativas, en el mismo porcentaje y forma en que aquellas disposiciones las establecen.

Art. 5.º—Estas nuevas retribuciones pueden absorber o compensar todas las mejoras voluntarias que existiesen establecidas con anterioridad a las presentes Normas. En particular se declara absorbida en las mismas, la gratificación extraordinaria de diez días que se estableció en la Cláusula 11 del caducado Convenio Colectivo, de 27 de julio de 1962.

Art. 6.º—Se mantiene la obligatoriedad para todas las empresas, de facilitar una prenda de trabajo adecuada a la labor que realice el productor en la empresa, fijándose su duración en cada caso sin exceder de un año, respondiendo el productor de su conservación y limpieza y quedando expresamente prohibido el uso de esta prenda fuera de las horas y lugares de trabajo.

Art. 7.º—Asimismo se mantiene la "Licencia por Matrimonio" de diez días laborables retribuidos.

Art. 8.º—Se declara caducado el Convenio Colectivo de 27 de julio de 1962, y derogadas todas las disposiciones del mismo

que no estén recogidas en las presentes normas.

De acuerdo con las disposiciones legales, las presentes normas durante el período de vigencia tendrán la consideración de anexo a la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica y al Reglamento de Régimen Interior de Empresa en cada caso, si le hubiera.

Comuníquese a las partes interesadas, al Jurado de Empresa y Organización Sindical y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Barbadillo del Mercado, 27 de enero de 1964.—El Alcalde, Saturnino Maraño.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de la Riena, Cabezón de la Sierra, Moncalvillo de la Sierra, Sotragero, Villanueva Río Ubierna, Torregalindo, Valluércanes, Fresneda de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Quintanarruz, Berlangas de Roa, Tejada y Cornudilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Oña

Subasta de resinas campaña 1964

Desierta la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de 17 de diciembre de 1963 y "Boletín Oficial del Estado", del 31 de dicho mes, para la resinación de 396.162 pinos, en la campaña de 1964, previa declaración de urgencia y autorización del Distrito Forestal, se anuncia a nueva subasta, con el 50 por 100 de rebaja, o sea, por la cantidad de 1.567.764,50 pesetas, y tendrá lugar al undécimo día hábil, a partir del siguiente al en que

aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las doce horas de día.

Las demás condiciones serán las mismas ya anunciadas en los BB. OO. referidos.

Oña, 27 de enero de 1964. Por los Alcaldes de los pueblos, el Alcalde de Oña, Manuel Corrales.

429.—D-82'10

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

El día once de febrero del año en curso, y a las once horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la celebración de las siguientes subastas:

La número 4 del pliego de condiciones; de 377 pinos silvestres, con un volumen de 536 metros cúbicos de madera, marcados en el cuartel B. IV. a., del monte "Arcena", por el precio de tasación de 507.198,62 pesetas, siendo su precio índice el 25 por 100 sobre la tasación.

La número 5, de 812 pinos silvestres, con un volumen de 627 metros cúbicos de madera, marcados en el cuartel C. II. b., del monte "Arcena", por el precio de tasación de 513.513,11 pesetas, siendo su precio índice el 25 por 100 más sobre la tasación.

La presentación de pliegos podrá efectuarse hasta las trece horas del día 10 de febrero.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los señores licitadores.

Dichas subastas han sido publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha 17 de enero del año en curso, núm. 15.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Zadornil, 31 de enero de 1964. — El Alcalde, Miguel Ochoa.